

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, de manera expresa, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el ocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNÁNDEZ CUESTA E ILLANA

5427

DECRETO 636/1974, de 14 de febrero, por el que se concede a «Industrias Químicas Esteve, S. A.» (INQUIMES), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de fenilbutazona.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Industrias Químicas Esteve, S. A.» (INQUIMES), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para

la importación de nitrobenzono, malonato de dietilo, alcohol butílico (butanol) y alcohol etílico absoluto, por exportaciones previamente realizadas de fenilbutazona (compuesto heterocíclico).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Industrias Químicas Esteve, S. A.» (INQUIMES), con domicilio en Virgen de Montserrat, doscientos diecisiete, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de nitrobenzono (P. A. 29.03.B.1), malonato de dietilo (P. A. 29.15.D), alcohol butílico (butanol) (P. A. 29.04.A.3) y alcohol etílico absoluto (P. A. 22.08.A), empleados en la fabricación de fenilbutazona (compuesto heterocíclico) (P. A. 29.35.F), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de fenilbutazona exportados pueden importarse con franquicia arancelaria: Ciento cincuenta kilogramos de nitrobenzono, ochenta y cuatro kilogramos de malonato de dietilo, cuarenta y dos litros de butanol y setenta y un litro de alcohol etílico absoluto.

No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esen-

ciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Artículo undécimo.—Queda derogado el Decreto setecientos veintiocho/mil novecientos sesenta y nueve, de veintitres de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNÁNDEZ CUESTA E ILLANA

5428

DECRETO 680/1974, de 14 de febrero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Faema, S. A.», por Decreto 1186/1969, de 29 de mayo, en el sentido de ampliar las materias primas de importación.

La firma «Faema, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil ciento ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de veintinueve de mayo («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de junio), para la importación de materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de depuradores de agua tipo uno-S y dos S, solicita sea ampliada en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el fleje laminado o acabado en frío de acero inoxidable dieciocho/ocho cortado.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Faema, S. A.», con domicilio en Barcelona, Motores, s/n., por Decreto mil ciento ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de veintinueve de mayo, en el sentido de que pueda importar indistinta y alternativamente, bien plancha de acero inoxidable dieciocho/ocho (P. A. 73.15.E.8.b.1.b) ya autorizada, o bien fleje de acero inoxidable dieciocho/ocho (P. A. 73.15.E.7.b.1.b).

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma doce dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos del Decreto mil ciento ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de veintinueve de mayo que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNÁNDEZ CUESTA E ILLANA

5429

DECRETO 681/1974, de 14 de febrero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fosfórico Español, S. A.», por Decreto 1497/1972, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), ampliado por Decreto 3218/1972, de 2 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 23), en el sentido de que se incluyan en el las importaciones de amoníaco líquido.

La firma «Fosfórico Español, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil cuatrocientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y dos, de diez de mayo («Boletín Oficial del Estado» del trece de junio), ampliado por Decreto tres mil doscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y dos, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintidós), para la importación de ácido sulfúrico (noventa y seis por ciento), por exportaciones, previamente realizadas bien de fosfato amónico, bien de ácido fosfórico, solicita se amplíe el citado régimen en el sentido de que las exportaciones de fosfato amónico den derecho a reponer

con franquicia, además del ácido sulfúrico que ya está autorizado, el amoníaco líquido utilizado en su obtención.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fosfórico Español, S. A.», con domicilio en Villanueva, veinticuatro, Madrid, por Decreto mil cuatrocientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y dos, de diez de mayo («Boletín Oficial del Estado» del trece de junio), ampliado por Decreto tres mil doscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y dos, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintidós), en el sentido de que por las exportaciones de fosfato amónico (P. A. 28.40 B.1) se pueden importar con franquicia arancelaria, además del ácido sulfúrico (partida arancelaria 28.08.A), el amoníaco líquido (P. A. 28.16.A) utilizado en su obtención.

A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de fosfato amónico (con once por ciento de N) exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria, además de los ciento sesenta kilogramos con cuatrocientos gramos de ácido sulfúrico (noventa y seis por ciento), ciento treinta y nueve kilogramos de amoníaco líquido.

No existen subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma doce dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto del Decreto mil cuatrocientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y dos, de diez de mayo («Boletín Oficial del Estado» del trece de junio) como los del Decreto tres mil doscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y dos, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintidós).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNÁNDEZ CUESTA E ILLANA

5430

DECRETO 682/1974, de 14 de febrero, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laboratorios del Norte de España, S. A.», por Decreto 3263/1966, de 29 de diciembre, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Laboratorios Cusi, S. A.».

La firma «Laboratorios del Norte de España, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto tres mil doscientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete), para la importación de clorhidrato de clorotetraciclina (taureomicina) y clorhidrato de tetraciclina, por exportaciones previamente realizadas de pomadas de aureomicina y de tetraciclina, solicita se modifique el citado régimen, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por el de «Laboratorios Cusi, S. A.», por haber experimentado dicho cambio la mencionada Empresa, como se demuestra con copia de la escritura notarial de la citada modificación.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laboratorios del Norte de